

Universidad Nacional de La Rioja

**Curso de Derecho Público Provincial
y Municipal 2021**

Unidad 4

Declaraciones y derechos

Dra. Analía Porras

UNIDAD CUATRO

I. DECLARACIONES. DERECHOS Y GARANTÍAS EN LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES: Su armonía con las disposiciones de la Constitución Nacional. Opiniones doctrinarias. Los tres momentos del constitucionalismo.

II. LAS DECLARACIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA: Los principios de organización política: Su distinción y enumeración. Las declaraciones en otras constituciones provinciales.

III. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: La Libertad y la Igualdad como principios fundamentales de los Derechos Humanos en la Constitución Provincial. Los Derechos enumerados y los derechos implícitos: clasificación: derechos de primera, segunda y tercera generación; síntesis de su contenidos en la Constitución de la Provincia de La Rioja. Los derechos en otras constituciones provinciales.

BIBLIOGRAFIA

Ricardo Mercado Luna; “Derecho
Constitucional Provincial”

Derecho Publico Provincial -Hernandez

Disposiciones de la Constitución de La
Rioja

PDF de la Dra. Analia Rosana Porras

DECLARACIONES

*MANIFESTACIONES POLÍTICAS,
ECONÓMICAS, SOCIALES, RELIGIOSAS,
CULTURALES, QUE CONFIGURAN Y
PERFILAN LA NACIÓN ARGENTINA"*

SOBERANIA POPULAR. Art 1

El poder emana y pertenece exclusivamente al pueblo de la provincia, quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes y por otras formas de participación democrática establecidas en esta constitución.-art 76, 77,83,84,85

“Principio de la Soberanía Popular”, por medio del cual el único titular es el pueblo, y es quien elige a los ciudadanos que lo han de representar; dichas autoridades electas deben procurar como fin supremo y primordial el Bien Común, el Bienestar General, la Justicia, la Igualdad Social, el Orden, la Unidad Nacional, la Paz, para todo el pueblo argentino. Cuando dichas facultades es ejercido por parte de las autoridades en forma despótica, autoritaria, hegemónica, discrecional, cercenando la libertad e igualdad en todos los ordenes, en base al mencionado principio (que no se limita solo para el proceso electoral, sino también para ejercer el control ciudadano cuando la gestión no se ajusta conforme con lo normado en la Carta Magna), y la Declaración Universal de los Derechos Humanos

FORMA DE GOBIERNO .- ART 2 C.P.

- **REPRESENTATIVA ... desde 1852 cdo se firma el tratado de san Nicolás de los arroyos para mandar diputados al congreso a santa fe para redactar la constitución**
- **REPUBLICANA : es el gob no monárquico , no personal -**
- **DEMOCRATICA : Alberdi : El fondo de la democracia reside en el ppio de la soberanía del pueblo, que es el legitimo gobernante de si mismo, la democracia es solo el gob del pueblo ..con tal que el hecho de soberanía del pueblo exista y sea reconocido , importa poco que el pueblo delegue el ejercicio**
- **SOCIAL ; importancia de los grupos intermedios : Ej:consejo económico y social.-Gentile : familia --- tb art 50bis C.Prov**

PRINCIPIOS DEL SISTEMA POLITICO Art 3

- El gob Prov garantiza : a- Logro de la democracia participativa, en lo económico, político , social y cultural.-
- b-La actividad de todos los órganos del poder publico esta sujeta a los:
 - 1-Ppios Republicanos,
 - 2- Publicidad de los actos-
 - 3-legaliad de las acciones de los funcionarios
 - 4-periodicidad de las funciones –
 - 5 efectiva rendición de cuentas .-

DISTRIBUCION DEL PODER- Art 4

- Competencias :
- Convención Constituyente: El pueblo esta antes que el estado, para que exista estado debe existir pueblo. Y el Estado Provincial adopta la forma de gobierno, ya que el poder del pueblo va mas allá, que se ejerce por medio de una estructura jurídica que es el estado que es posterior al pueblo.-
- Tb Estado Provincial es autónomo y la soberanía esta reservado por pactos pre-existentes al Estado Nacional.-
- Se hace hincapié en que el poder emana del pueblo que lo ejerce a través de sus representantes ... hay una democracia participativa .-

PREAMBULO ART. 5 C.P.

- En la Convención Constituyente : se estableció que se considera al preámbulo no para una mera enunciación de ppios, sino la **fuentes interpretativa y de orientación** para establecer el alcance y significado de las clausulas .
- Las clausulas tiene declaraciones políticas con fundamentos sociales y económicas .-
- El preámbulo de la Cont de La Rioja-1986- se aparta de la tipología estructural de los que traen la Constitución Nacional y todas las Constituciones de provincia (Mercado Luna Ricardo –”Derecho Constitucional Provincial”

LIMITES Y DIVISION POLITICA ART. 6 C.P.

ARTÍCULO 6°.- LÍMITES Y DIVISIÓN POLÍTICA. La provincia tiene los límites que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren. No podrán ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. El territorio de la provincia está dividido en **dieciocho** departamentos, con sus actuales límites determinados por la ley, los que no podrán ser modificados sin previa **consulta popular** de los departamentos involucrados.

Sin discusión solo para modificar limites es necesario la Consulta Popular

Reglas sobre la Alteración de límites y división política

- **1)** Alteración de los límites de las provincias :los límites no podrían ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. Es decir que toda alteración limítrofe con respecto a otra provincia debe ser resuelta (aprobada o rechazada) por ley sujeta a su ratificación por el voto popular.
- Consulta en materia de límites interprovinciales es **FACULTATIVA**
- **2)**Alteración de los límites referida a los departamentos que la integran : la norma constitucional especifica que los límites de los 18 departamentos en que se divide la provincia, no podrán ser modificados sin previa consulta popular de los departamentos involucrados . Es decir que primero es la consulta popular para recién ser objeto de confirmación por ley.-
- Consulta en materia de límites departamentales:**OBLIGATORIA** .-
- Relacionar este tema con el artículo de Consulta Popular .-
- Los distintos departamentos fueron creados por decreto o por ley: A instancia de los censos de la población: En 1855, tenemos 7 departamentos, en 1869: 10 y se estabiliza en 18 en 1894. A partir de la Constitución de 1909 la división departamental es por ley” Corresponde a la Legislatura establecer las divisiones territoriales para la mejor administración; crear nuevos departamentos” Solo se realizó por ley el cambio de nomenclatura de los departamentos , pero no existieron nuevos ni modificación de la superficie

SEDE DE LAS AUTORIDADES art 7

Residencia significa asiento habitual

Si hay una situación extraordinaria si se puede

Es sede de las autoridades de Gob.-

ARTÍCULO 7º- SEDE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades centrales del gobierno residen en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia, salvo que por **ley sujeta a consulta popular** se fije otra sede

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.- art 8

Ninguna norma tendrá efecto retroactivo,
ni podrá afectar derechos adquiridos o
alterar las obligaciones contractuales

Para que una ley fuese retroactiva, debe tener unas razones muy especiales que ameritaran tal efecto extraordinario.

Los estudiosos del derecho canónico estimaban la irretroactividad como derecho divino, al paso que la retroactividad era de derecho humano.

La irretroactividad nace en el derecho romano y se extiende luego por el mundo, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente; es decir, válido en todos los tiempos y en todos los lugares.

Hay que plantearse tres interrogantes acerca de la nítido sobre la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad. irretroactividad de la ley: en primer lugar, cuál es su **fundamento**; en segundo lugar, cuál es su **esencia** y, en tercer lugar, cuál es su **finalidad**. Así puede darse un concepto

INCONSTITUCIONALIDAD.- Art 9

ARTICULO 9- INCONSTITUCIONALIDAD. Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contraria a la Constitución Nacional o a esta Constitución debe ser declarada **inconstitucional por los jueces**, a requerimiento de parte o de oficio.

ARTÍCULO 140°.- APLICACIÓN DEL DERECHO. El juez tiene el deber de mantener la supremacía constitucional, siendo el **control de constitucionalidad cuestiones de derecho**. El juez a pedido de parte o de oficio debe siempre verificar la constitucionalidad de las normas que aplica. El juez aplicará el derecho con prescindencia o en contra de la opinión jurídica de las partes, interpretando siempre la ley o doctrina legal con un criterio jurídico de actualidad, de modo que su aplicación importe la realización de la justicia.-

SUPRESION DE TRATAMIENTOS HONORIFICOS –art 10

- Quedan suprimidos los tratamientos honoríficos a funcionarios y magistrados o cuerpos colegiados de la provincia, **cualquiera sea su investidura.**-

SOSTENIMIENTO DEL CULTO CATOLICO.- art 11.

- ARTÍCULO 11°.- SOSTENIMIENTO DEL CULTO CATÓLICO. El gobierno de la provincia coopera a sostener el culto católico, apostólico y romano

ALZAMIENTO art 12

ARTÍCULO 12°.- ALZAMIENTO. *Los que se alzaren para cambiar esta Constitución, deponer los órganos de gobierno o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales, como así también los funcionarios políticos que en la provincia formaren parte del gobierno de facto que surgiere del alzamiento o subversión serán pasibles de las sanciones civiles, penales y políticas que determinen las leyes y esta Constitución. Los funcionarios del régimen constitucional con responsabilidad política que omitieren la ejecución de actos en defensa del mismo serán pasibles de idénticas sanciones. Los habitantes de la Provincia están obligados a organizarse en defensa del orden constitucional.”*

A partir de 1986 la formula para **atacar los actos sediciosos** ya no solo apuntan a la **nulidad** sino que además de las **sanciones penales**, crea la figura de la inhabilitaciones políticas a perpetuidad contra quienes hubiesen ejercido funciones de responsabilidad en regímenes de facto, aunque no hubiesen participado en forma directa en la toma del poder, Se pretende introducir una eficaz defensa del orden institucional.

LIMITES DE LA LIBERTAD – INHABILITACIONES

Art 13 y 14 C.P.

ARTÍCULO 13- LÍMITES DE LA LIBERTAD. **La Provincia no reconoce libertad para atentar contra la libertad**, sin perjuicio del derecho individual o colectivo de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinario, sometido únicamente a las prescripciones de la ley. La provincia **no reconoce organizaciones**, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales y sociales reconocidas por esta Constitución o atentatorias del sistema democrático republicano en que esta se inspira.

ARTÍCULO 14- INHABILITACIONES.

Quienes ejercieren **funciones de responsabilidad política en los gobiernos de facto** pertenezcan a la dirigencia de las organizaciones referidas en el artículo anterior, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos.-

Las Inhabilitaciones rigen para el futuro, pues rige para los posteriores golpistas, pero el constituyente pretendió con esta norma disuadir eventuales golpes de estado.

En el campo de la moral resulta inmoral el que pretende ser gobernante de la democracia si formaron parte de los gob de Facto.

DEMANDA CONTRA EL ESTADO A.RT. 15 °CSJN

La CSJN bien declarando inconstitucional las constituciones de las provincias que otorgan carácter inembargable a sus rentas o fijan plazos y condicionamientos para la ejecución inmediata de las sentencia condenatorias, pues considera que las provincias carecen de atribuciones para sustraer sus rentas de la acción de la justicia. Considera que ese comportamiento implica derogar leyes dictadas por el congreso respecto a la forma y medios de perseguir el pago de la demandas , violando los artículos 31, 75.inc.12 y 126 de la Const . Nacional-

Las provincia por su parte persisten en clausulas protectoras de sus rentas y bienes con fundamentos en reivindicaciones federalistas, pero fundamentalmente como estrategia para influir en la jurisprudencia de la corte

La corte admite la inembargabilidad de rentas o bienes indispensables para la vida y desarrollo normal de las provincias.-

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO (Ley N° 6388. Reglamentaria del art 15 C.P

ARTICULO 1°.- Decláranse **inembargables por su carácter indispensable** conforme lo dispuesto por el Artículo 15° de la Constitución Provincial, los fondos y disponibilidades dinerarias del Estado Provincial afectados presupuestariamente al pago de los gastos de funcionamiento de cada una de las Funciones del Estado, Organos de la Constitución y demás dependencias de la Administración, y al pago mensual de los salarios de agentes, magistrados, funcionarios y demás dependientes del Estado Provincial en todas sus funciones constitucionales y formas de organización administrativa.- Son también inembargables los fondos y demás bienes afectados con destino específico al cumplimiento y/o ejecución de obras y servicios públicos determinados.-

ARTICULO 2°.- **El cumplimiento de las sentencias condenatorias se atenderá:** a) Del Presupuesto Anual, con la partida destinada al pago de sentencias judiciales.- b) Agotada esta partida presupuestaria, la Función Ejecutiva deberá tramitar la sanción de la Ley Especial que ordene la ampliación del crédito presupuestario consiguiente.-

ARTICULO 3°.- Vigente la Ley Especial a que se refiere el inciso “b”) del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda adoptará las provisiones necesarias para la ejecución presupuestaria, poniendo en conocimiento de lo actuado a Fiscalía de Estado.-

GESTION INTERNACIONAL INTERJURISDICCIONAL

ARTÍCULO 16°- GESTIÓN INTERNACIONAL. La provincia detenta la facultad de efectuar, **en el orden internacional, gestiones, actos o convenios** que fueren necesarios para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de la política exterior delegada al Gobierno Federal.

ARTÍCULO 17°.- GESTIÓN INTERJURISDICCIONAL. La Provincia podrá celebrar **acuerdos, efectuar gestiones o mantener relaciones a nivel bilateral o regional** con otras provincias o con la Nación en el ámbito de sus intereses propios y sin afectar los poderes políticos delegados al Gobierno Federal. En particular, podrá acordar con la Nación sobre coparticipación de impuestos, compensación de los efectos negativos de la política económica nacional y participación en todo órgano que administre facultades concurrentes, regímenes concertados y empresas interjurisdiccionales o del Estado Nacional que exploten recursos en su territorio.

Intervención Federal

ARTÍCULO 18°.- INTERVENCIÓN FEDERAL. En caso de Intervención Federal, los **actos** que sus representantes ejecuten en el desempeño de sus funciones serán **exclusivamente administrativos**, con excepción de los que deriven del estado de necesidad.

- *Serán válidos en la provincia sólo si hubieren sido realizados de acuerdo con esta Constitución y las leyes provinciales.
- *La nulidad podrá ser declarada a instancia de parte.
- *Los funcionarios y empleados designados por la Intervención quedarán en comisión el día en que termine la misma.
- *Los sueldos, retribuciones, compensaciones, viáticos y demás adicionales del interventor federal, ministros, secretarios de Estado, subsecretarios y funcionarios no escalafonados designados por la Intervención no serán abonados por el Gobierno de la provincia.

VALORES y DECLARACIONES

➤ En el Preamble

- Primacia de la Persona Humana
- Todos los hombres iguales en dignidad
- La Justicia es un valor primario de la vida

- El ordenamiento social se cimienta en el bien común y solidaridad humana
- Creación de una sociedad justa y libre
- Consolidar un Estado democrático
- Consolidar los intereses históricos de nuestro pueblo
- Proclaman la dignidad creadora del trabajo
- Respeto de la Constitución y la Ley por gobernantes y gobernados

DERECHOS

EN EL PREAMBULO

- Derechos de validez universal
- Trabajo es deber y derecho de todos los hombres
- Participación de todos en el disfrute de la riqueza

DERECHOS Y DEBERES

DE LA PROVINCIA PROHIBICIONES

- ❖ No reconoce libertad para atentar contra la libertad
- ❖ No reconoce organizaciones ,opuestos a las libertades individuales y sociales
- ❖ Al Provincia es solidariamente responsable con sus agentes por daños a terceros
- ❖ Manifestaciones de Bienes, Función Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
- ❖ Las autoridades proveen a la promoción y protección de : *derechos de usuarios y consumidores , * Educación para el consumo, * Defensa de la Competencia; *distorsión de los mercados, *Control de Monopolios legales y naturales, *Calidad y eficiencia de los servicios públicos* Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios
- ❖ Instalación de repositorios nucleares (art 68)

Espacio para el texto

DERECHOS DE LA PROVINCIA

- Gestiona Actos o convenios en el orden internacional
- Celebra acuerdos con otras provincias y con Nación
- Dueña originaria de todas las sustancias minerales y fuentes naturales de energía e hidrocarburos
- Dominio y Uso de las aguas (lagos, ríos y afluentes, todas las aguas de dominio publico
- Servicios Públicos (originariamente)
- Creación de impuestos y contribuciones (art 70)

DEBERES DE LA PROVINCIA

- *Sociedad exenta de discriminación*
- *Garantizar Instituciones estables y legítimas*
- *Validez de los actos de los interventores cumplidos con apego a la constitución y las leyes de la provincia*
- *Estado responde por daños de los funcionarios por tratos crueles torturas e inhumanos-No a la obediencia debida.*
- *Las autoridades policiales proporcionan antecedentes penales de los habitantes en los casos previstos por la ley*
- *El trabajo es un deber social*
- *El Estado garantiza a los sindicatos derechos*
- *Establecimientos educativos preparación para el matrimonio, la paternidad y la vida familiar*
- *Protección de Niños Adolescentes en caso de desamparo como deber social*
- *Protección de la ancianidad en caso de desamparo directa o indirectamente por intermedio de los institutos o fundaciones creados a tal fin*
- *Protección al discapacitado por prevención, protección, rehabilitación e integración*

DEBERES DE LA PROVINCIA

- *Garantiza la libre iniciativa privada (art60)*
- *Función social del Capital (art 61)*
- *Función Social de la Propiedad (art 62)*
- *Tierra considerada factor de Producción (art 63)*
- *Fomenta el Cooperativismo (art 67)*
- *Promueve el desarrollo integral (art 69) La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituye la base de los impuestos , contribuciones y cargas publicas*

LIBERTAD E IGUALDAD EN LA C.P.

- ❑ Atecedentes: 1819: Estatuto Provincial santafesino
- ❑ 1821 Reglamento Provisorio Córdoba
- ❑ Art 16 C.N.
- ❑ La Rioja art. 21 C.P.todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley.*Desarrollo de la persona humana .* participación de todos los habitantes en la organización política, económica, y social. Se remueven los obstáculos de orden jurídico , económico y social que limiten la libertad y la igualdad

DERECHOS ENUMERADOS Y DERECHOS IMPLICITOS

OPINION M.LUNA:

*Las cont. Prov no pueden añadir otros derechos sobre los consagrados en la C.N, ni Ampliarlos

Derecho implícitos –art 52 C.P.-

*si pueden establecer grados de protección por obligaciones impuestas a los gobiernos locales para mayor eficacia de los derechos consagrados en la C.N.

*No pueden las constituciones provinciales articular por su cuenta los derechos implícitos del artículo 33 de la Constitución Nacional, pues estos nacen del principio de soberanía y las provincias son autónomas .

- Se trata de derechos que corresponden a la sociedad argentina como ente moral y colectivo.

* Tener presente el principio de igualdad “todos los habitantes son iguales frente a la ley”

DERECHOS HUMANOS – art 19 C.P

- Son derechos que poseen las personas por la sola condición de pertenecer al género humano
- Universales
- Irrenunciables e inalienables
- Trascienden a la norma positiva
- Imprescriptible
- Igualdad
- Inviolables

CARACTERISTICAS :

- Indivisibles
- Progresivos
- Inherencia
- Erga Omnes
- Limites al ejercicio del poder

❑ DERECHOS C, P

DERECHOS CONSTITUCIONALES. DERECHOS DEL HOMBRE

DERECHOS CIVILES –

LIBERTAD INDIVIDUAL

GARANTIA INDIVIDUAL

- ❑ Se advierte que la C. P toma una corriente de reconocimiento de los derechos del Hombre , expresado como derecho de “Todos Los habitantes “ :o “Toda Persona “
- ❑ LIBERTAD DE PRENSA : art. 32 C.P.
- ❑ LIBERTAD DE CULTO . Art 33 C.P
- ❑ El art 19 C.P y su integración con :
- ❑ Prohíbe la creación de comisiones especiales que violen derecho humanos so pretexto de la seguridad
- ❑ No hay excusas a las autoridades bajo el lema de obediencia debida para practicar tratos crueles, degradantes
- ❑ Jueces no podrán aplicar por analogía . Art 23C.P
- ❑ Prohíbe restricción a la libertad por averiguación de antecedente Art 24 C.P
- ❑ Incomunicación de los Detenidos .art 29 C.P
- ❑ Excepcionalidad de allanamientos nocturnos art 30 C.P

DERECHOS Y GARANTIAS TUTELAN LA LIBERTAD CIVIL

LIBERTAD : Art. 22 2do párrafo ; art 24 C.P , 26cP

LIBERTAD RELIGIOSA . Art 33 C.P:

LIBERTAD DE EXPRESION-art 32 párrafo 4 y 5

INTEGRIDAD FISICA

DEFENSA EN JUICIO Art 30 C.P.

CORRESPONDENCIA Y PAPELES PRIVADOS . Art 31 C.P.

COMUNICACIONES

EJERCICIO DEL TRABAJO O PROFESION

IGUALDAD : Art. 21 C.P.

PROPIEDAD : Art 62 C.P

DERECHOS POLITICOS

- ❑ PARTICIPACION POLITICA Art 76 C.P.
- ❑ PARTIDOS POLITICOS Art 77 , 78 C.P.
- ❑ ACCIONES POSITIVAS EN RAZON DEL GENERO (art 81 2do párrafo)

La participación política es el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o a través de los representantes elegidos libremente. Directa relación con la forma republicana de gobierno.

Hay nuevos institutos de la forma representativa que permiten la participación política del pueblo.-

- Derecho del Ciudadano :
 - Elegir.....Sufragio Electoral(art 79, 80 C.P)
 - Ser elegido
 - Peticionar x un interés publico
 - A Reunirse con carácter político y publicar ideas

DERECHOS SOCIALES

- Derechos del Trabajador
- Familia
- Niño y Adolescente
- Ancianidad
- Discapacidad
- Vivienda
- Derecho a Asociarse
- Derecho de Petición
- Derecho de Reunión
- Admisibilidad en los empleos
- Estabilidad
- Derecho de Enseñar y Aprender
- Derecho a la Salud

DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

Art. 51 C.P.

Consumidores de Bienes y los usuarios de servicios tienen derecho en relación al consumo :

*Protección de la salud

*Seguridad

•Intereses Económicos

•Información Adecuada y Veraz

•Libertad de elección

•Condiciones de trato equitativo y digno

•Participación de Asociaciones consumidores y usuarios

• Representantes de los Consejos Deliberantes en los organismos de control y solución de conflicto

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

☐ DERECHOS DE PRIMERA GENERACION

- Derechos Civiles
- Derechos Políticos

☐ DERECHO DE SEGUNDA GENERACION

- Sociales
- Económicos
- Culturales

☐ DERECHO DE TERCERA GENERACION

- Derecho a la paz
- • Derecho al desarrollo
- • Derecho a la libre determinación de los pueblos
- • Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado